MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS.
ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2023

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS; EJERCICIO FISCAL 2023.

Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Chiapas; Para el ejercicio Fiscal 2023

Titulo primero
Impuestos

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, tributarán con las siguientes tasas:

A) predios urbanos.

tipo de predio	tipo de código	tasa
baldío bardado	a	1.26 al millar
baldío	b	5.04 al millar
construido	c	1.26 al millar
en construcción	d	1.26 al millar
baldío cercado	e	1.89 al millar

A) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.74	0.80	0.80
	Gravedad	0.74	0.80	0.80
Humedad	Residual	0.74	0.80	0.80
	Inundable	0.74	0.80	0.80
	Anegada	0.74	0.80	0.80
Temporal	Mecanizable	0.74	0.80	0.00
	Laborable	0.74	0.80	0.80
Agostadero	Forraje	0.74	0.80	0.80
	Arbustivo	0.74	0.80	0.80
Cerril	Única	0.74	0.80	0.80
Forestal	Única	0.74	0.80	0.80
Almacenamiento	Única	0.74	0.80	0.80
Extracción	Única	0.74	0.80	0.80
Asentamiento humano ejidal	Única	0.74	0.80	0.80
Asentamiento industrial	Única	0.74	0.80	0.80

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 100%
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en él, estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este articulo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.
Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles

Artículo 3.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.86 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 6.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Diarios vigentes en el estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.85% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualización (UMA). Vigentes en el estado elevados al año.
- No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el

numeral anterior.
3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 6.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Vigentes en la entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- Que sea de interés social.
- Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

ARTICULO 4 bis. - Para los efectos de la presente Ley tributarían aplicando la taza (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, PROCEDE realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismo en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicara una multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA), general vigente en la zona económica a la que corresponda el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignes actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que éste se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III
Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7.- El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.5 %

sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

C) Para expedición de Licencias de Urbanización de acuerdo al Art. 45 de la Ley de Fraccionamientos del Estado, deberán pagar al Municipio de acuerdo al costo del presupuesto total de las Obras Urbanizadas el 1.5 al millar.

Capítulo IV
Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.5% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V
Exenciones

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior, y superior que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas.

I. Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran la tasa del 10% sobre el monto de entradas a cada función.

II. Se aplicará a la tasa 0%:

A). - Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras de sus instalaciones previo dictamen de la autoridad fiscal municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos:

1) Solicitud escrita presentada por la dirección de la Institución Educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras sus instalaciones previo dictamen de la autoridad fiscal municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos.
2) Relación oficial de alumnos que podrán ser beneficiados con el acuerdo.
3) Copia del boleto emitido para el evento.
4) Cursar más de las tres cuartas partes del plan de estudio correspondiente.
5) Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se realizará el evento.

B).- Las diversiones y espectáculos públicos, o cualquier otro acto cultural organizados de manera directa por instituciones religiosas, organizaciones civiles, autoridades sin fines de lucro, instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico autorizadas para recibir donativos, o bien organizados por terceros con la finalidad de que los recursos obtenidos se destinen a instituciones u organizaciones de las señaladas anteriormente, previó dictamen de la autoridad fiscal municipal, condonado a la presentación de los siguientes documentos:

1). Solicitud escrita por el representante legal o quien cumpla esas funciones.
2). Proyecto de aplicación y destino de los recursos, cuyo fin sean benéfico.
3). Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante.
4). Contrato celebrado por el solicitante y el representante del espectáculo.

C). Eventos de fútbol soccer, básquetbol, voleibol y cualquier otro similar.

La autoridad fiscal tendrá la facultad de comprobar que los recursos se hayan dirigido efectivamente al proyecto presentado, caso contrario se determinará presuntamente el impuesto más los accesorios legales que se generen, hasta el momento del pago, independientemente de las sanciones prescritas en las leyes aplicables.

Capítulo VII
Impuestos Sustitutivos de Estacionamiento

Artículo 11.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota diaria: 1 U.M.A.

Articulo 12.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

Articulo 13.- En relación a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 158 UMA´S; además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

Titulo Segundo
Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I
Mercados Públicos y Centrales de Abasto

Artículo 14.- Constituyen los ingresos de este ramo los derechos cobrados, por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su funcionamiento, así como los que deriven del pago por el uso de suelo en el ejercicio del comercio en la vía publica debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

I.- Nave mayor, pagaran mensualmente ante la tesorería municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente a su causación.

	Concepto	**Tarifa Diaria**
1.-	Alimentos preparados	$10.00
2.-	Carnes pescados y mariscos	$10.00
3.-	Frutas y legumbres	$6.00
4.-	Productos manufacturados, artesanos, abarrotes e impresos	$6.00
5.-	Cereales y especies	$6.00
6.-	Jugos, licuados y refrescos	$6.00
7.-	Los anexos o accesorios	$6.00
8.-	Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagarán por medio de talonarios de cobro, siendo determinado por el H, Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos	
9.-	Vendedores ambulantes (tarjetas de identificación)	$50.00
10.-	Vendedores ambulantes semifijos que cuenten con autorización del H, Ayuntamiento mpl. Pago mensual	$200.00
11.-	Cambio de concesionario	2 U.M.A.

II.- Comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, causarán por medio de talonario de cobro. O Pago Mensual en ventanilla única de la tesorería mpal. Según sea su giro de venta.

	CONCEPTO	**TARIFA DIARIA**
A).-	Taqueros ambulantes o con puestos fijos o semifijos diariamente deberán liquidar contra talonario de cobro	$15.00
	Pago Mensual en ventanilla única de la tesorería mpal.	$450.00
B).-	Hotdoqueros diariamente deberán liquidar contra talonario de cobro	15.00
	Pago Mensual en ventanilla única de la tesorería mpal.	$450.00
C).-	Vendedores de frutas y golosinas, ambulantes diariamente	10.00
D).-	Puestos fijos, diariamente	10.00
E).-	Puestos semifijos, diariamente	10.00
F).-	Los puestos de cualquier giro, en la vía pública alrededor de los mercados, diario.	10.00
G).-	Tinajeros por boleto diario	10.00
H).-	Mercados sobre ruedas, diario	10.00
I).-	Por revalidación de permisos a comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos anualmente	100.00

Los derechos considerados en este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

A). - Por anualidad	30 %
B), - Semestral	20 %
C). - Trimestral	10 %

Los comerciantes ambulantes no podrán ocupar de manera permanente los espacios destinados a parques públicos y jardines.

III.- El perifoneo pagara por carro mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros cinco días. $ 200.00

IV.- permisos por carpas en vía publica para venta o exposición de algún producto

Medidas 2x2	$ 500.00
Medidas 3x3	$ 600.00
Medidas 4x4	$ 800.00

Capitulo II
Panteones

Artículo 15.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	**Cuotas**
1. Inhumaciones	$400.00
2. Lote a perpetuidad	1000.00
3. Lote a temporalidad a 7 años (polígono 3)	650.00
4. Exhumaciones	450.00

5. Permiso de construcción de capilla de 1 x 2.50 Mts.	300.00
6. Permiso de construcción capilla de 2.5 o 2.00 X 2.50 Mts.	500.00
7. Permiso de construcción de cripta o gavetas	400.00
8. Permiso de construcción de mesa	250.00
9. Permiso de reparación o demolición de capilla	300.00
10. Traspaso por lote	600.00
11. Refrendo de lote a temporalidad a 7 años (polígono 3	400.00
12. permiso de construcción de galera	300.00
13. permiso de construcción cerca perimetral (por metro lineal)	30.00
14. permiso por remodelación	400.00

Artículo 16.- Derecho de panteones; se exceptuarán de pago de este derecho, o se aplicará a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio socio económico y autorización del C. Presidente Municipal, (síndico y regidores) los siguientes conceptos:

4 UMA´S para lote a perpetuidad ó temporalidad.
2 UMA para inhumación.
3 UMA para exhumación.

Capitulo III
Estacionamiento en la vía pública

Artículo 17: por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente.

1. por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por cajón a utilizar en su modalidad: siempre y cuando cuenten con los permisos del ayuntamiento mpal.

	Cuotas
A). vehículos, camiones de tres toneladas, pick up y panels.	$ 300.00
B). vehículos, camiones de una o 3/4 toneladas,	$ 300.00
C). Autos	$ 200.00

2. por estacionamiento momentáneo en vía pública, a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, pagaran mensualmente por cajón a utilizar en su modalidad.

	Cuotas
A). autobuses	$300.00
B). microbuses	$300.00
C). combis	$300.00
D). taxis	$300.00

las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias, para efectuar maniobras de carga y descarga de vehículos del transporte público o particulares en cualquiera de sus versiones que transporten artículos para su venta que tengan bodegas, bases, tiendas o similares dentro del municipio, ya sea en los patios, estacionamientos, áreas de carga y descarga o en la vía pública, de las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias donde efectúan maniobras, por lo anterior pagarán un permiso conforme a lo siguiente. En las oficinas de Tesorería municipal.

PERMISO DE CARGA Y DESCARGA POR VEHÍCULO COSTOS ANUALES

VEHÍCULOS DE 500 A 2999 KG DE CARGA	$ 90,351.00
VEHÍCULOS DE 3000 A 6000 KG DE CARGA	$ 150,584.00
VEHÍCULOS DE 6001 A 10 000 KG DE CARGA	$ 180,701.00
VEHÍCULOS DE 10 001 A 20 0000 KG DE CARGA	$ 249,935.00
VEHÍCULOS DE 20 001 A 40 000 KG DE CARGA	$ 301,167.00

PERMISO DE CARGA Y DESCARGA POR VEHÍCULO COSTO DIARIO

VEHICULOS DE 3000 A 6000 KG DE CARGA	$ 962.00
VEHÍCULOS DE 3501 A 6000 KG DE CARGA	$ 1,443.00
VEHÍCULOS DE 6001 A 10 000 KG DE CARGA	$ 2,405.00
VEHÍCULOS DE 10 001 A 20 0000 KG DE CARGA	$ 3,368.00
VEHÍCULOS DE 20 001 A 40 000 KG DE CARGA	$ 4,330.00

El costo variará dependiendo de su capacidad de carga y cuantas veces ingrese al Municipio, ya sea de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral, anual y el número de vehículos que ingresen a cargar, descargar.

Capítulo IV
Agua y alcantarillado

Artículo 18.- los derechos correspondientes a este rubro estarán sujetos a las disposiciones que emitan las dependencias normativas en materia de agua. El sistema de agua potable y alcantarillado municipal de Villaflores, deberá cuantificar el grado de dificultad para proporcionar el servicio a la ciudadanía, numero de tomas, estatus social, etc.

Para el ejercicio fiscal 2023 se exenta de pago de este derecho a las iglesias, instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior, y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H, Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el

Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo V
Aseo público

Artículo 19.- el ayuntamiento a través del departamento de limpia, ofrece los servicios de recolección de basura diaria a domicilio, misma que deberá acudir a efectuar su pago en la caja de la Tesorería Municipal, mediante la celebración de un contrato atendiendo a la siguiente clasificación:

A). recolectadas en centros comerciales:

En ruta	$ 50.00 Por metro cúbico
Fuera de ruta	$ 60.00 Por metro cúbico

Por metro cúbico adicional:

En ruta	$ 50.00
Fuera de ruta	$ 60.00

B). recolectadas en comercios establecidos e instituciones privadas.

En ruta	$ 50.00 Por metro cúbico
Fuera de ruta	$ 60.00 Por metro cúbico

Por metro cúbico adicional:

En ruta	$ 50.00
Fuera de ruta	$ 60.00

C). Recolectadas en Instituciones Públicas.

En ruta	$ 50.00 Por metro cúbico
Fuera de ruta	$ 60.00 Por metro cúbico

Por metro cúbico adicional:

En ruta	$ 50.00
Fuera de ruta	$ 60.00

D). Recolectadas en la Industria Restaurantera y Hotelera.

En ruta	$ 50.00 Por metro cúbico
Fuera de ruta	$ 60.00 Por metro cúbico

Por metro cúbico adicional:

En ruta	$ 50.00
Fuera de ruta	$ 60.00

E). Por prestación de servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos, con acarreo del propio generador. Previo convenio con el H. Ayuntamiento.	$ 2.00 por kg.

Artículo 20.- El pago de este servicio deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya prestado el servicio de recolección. En caso de que se tratara de un servicio otorgado de manera eventual o esporádico el pago se efectuara anticipadamente a la prestación del mismo, de conformidad a lo establecido en el presente capitulo.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio en forma permanente, obteniendo los siguientes beneficios:

A). Cuando se contrate el servicio por un año o más y el pago se efectué en una sola exhibición en el mes de enero, se aplicará un 20 % de descuento.
B). Cuando se contrate el servicio por un semestre y el pago se efectúe en una sola exhibición en el primer mes de semestre, se aplicará un 10% de descuento.

Capítulo VI
Inspección Sanitaria

Artículo 21.- El ayuntamiento reglamentara el funcionamiento de este servicio, así como las inspecciones o visitas que se programen, apegándose a la Ley General de Salud del Estado de Chiapas, para el ejercicio 2023, se aplicaran las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuotas
1.-	Tarjetas de control sanitario semestral a meretrices	$ 200.00
2.-	Reposición de tarjeta de control sanitario a meretrices	$ 150.00
3.-	Por validación de tarjeta de control sanitario a meretrices	$ 80.00

Capítulo VII
Licencias

Artículo 22.- La Autorización de Funcionamiento o Refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actualización cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal.

Para el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento por un año de vigencia se pagará los siguientes derechos.

1	Tortillerías altas	$2,000.00
	Tortillería refrendo que no sea del gremio	2,000.00
	Tortillería refrendo que sea del gremio	900.00
	Tortillería en plazas	7,000.00
2	Confecciones de prendas de vestir según tamaño (modista, Costurera, sastrería)	
	Chica	1,500.00
	Mediana	2,000.00
	Grande	2,500.00
3	Confección de sabanas, colchas, cortinas y similares	
	Chicas	1,500.00
	Mediana	2,000.00
	Grande	2,500.00
4	Elaboración y ventas de comida cocinas económicas, taquerías	
	Mini	2,000.00
	Chica	2,500.00
	Mediana	3,000.00
	Grande	3,500.00
5	Restaurantes chicos	3,000.00
	Medianos	4,000.00
	Grandes	5,000.00
	Extra grande	8,000.00
6	Elaboración y venta de paletas, helados, raspados y similares chica	1,000.00
	Mediana	1,500.00
	Grande	2,000.00
7	Elaboración de pan,	1,000.00
8	Venta de pan, pasteles y postres chica	1,500.00
	Mediana	2,000.00
	Grande	2,500.00
9	Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal)	1,000.00
10	Ciber café internet	1,500.00
	Otros servicios	2,500.00
11	Cafetería y fuente de sodas chica	1,500.00
	Mediana	2,000.00
	Grande	2,500.00
12	Comercializadoras de carnes y salchichería del gremio de tablajeros	2,000.00
13	Carnicerías pequeñas del gremio de (tablajeros)	1,000.00
14	Carnicerías con otros servicios del gremio de (tablajeros)	2,000.00
15	Dulcerías chicas	1,500.00
	Mediana	2,000.00
	Grande	3,000.00

16	Farmacia incluye perfumería	
	Chica	2,000.00
	Mediana	2,500.00
	Grande	3,500.00
17	Farmacia Con consultorio	
	Chico	3,000.00
	Mediano	4,000.00
	Grande	5,000.00
18	Ferretería y tlapalería (thiner, pintura, Resistol) chica	2,000.00
	Mediana	3,500.00
	Grande	5,000.00
	Extra Grande	10,000.00
19	Imprenta chica	2,000.00
	Mediana	2,500.00
	Grande	3,000.00
20	Juguetería chica	2,000.00
	Mediana	2,500.00
	Grande	3,000.00
21	Mercería chica	1,500.00
	Mediana	2,000.00
	Grande	3,000.00
22	Venta de telas con mercerías chica	3,000.00
	Mediana	4,000.00
	Grande	6,000.00
	Extra grande	8,000.00
23	Mueblería chica	2,500.00
	Mediana	3,500.00
	Grande	5,000.00
	Extra grande	7,000.00
24	Óptica (certificación optometrista) chica	1,500.00
	Mediana	2,500.00
	Grande	3,500.00
25	Óptica (certificación optometrista) en plazas chica	2,500.00
	Mediana	3,500.00
	Grande	4,500.00
26	Papelería chica	1,000.00
	Mediana	1,500.00
	Grande	2,000.00
27	Venta de pollos en pie o maquilada chica	1,000.00
	Mediana	1,500.00
	Grande	2,000.00
28	Venta de pollos asados, rostizados local chico	1,000.00
	Mediano	1,500.00
	Grande	2,500.00
29	Venta de ropa local chica	2,000.00
	Mediana	3,000.00
	Grande	4,500.00

	X Grande	6,000.00
	Doble planta	7,000.00
30	Tiendas de abarrotes Mini	800.00
	Chica	1,500.00
	Medianas	2,500.00
	Grandes	5,000.00
	X Grande	7,000.00
31	Tiendas de abarrotes con salchicherías súper mercados chica	5,000.00
	Mediana	10,000.00
	Grande	15,000.00
32	Tiendas de regalos y novedades local chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	3,000.00
33	Tienda naturista chica	1,500.00
	Mediana	2,000.00
	Grande	2,500.00
	Con Consultorio	2,500.00
34	Tiendas departamentales grande	40,000.00
	Mediana	30,000.00
	Chica	15,000.00
35	Venta de bicicletas y accesorios chica	1,500.00
	Mediana	2,000.00
	Grande	3,000.00
36	Venta de artículos de cuero y/o piel chica	1,000.00
	Mediana	2,000.00
	Grande	3,000.00
37	Mueblerías, Electrodomésticos línea blanca, eléctricos y electrónicos	
	Chica	2,000.00
	Mediana	3,500.00
	Grande	5,000.00
	Extra grande	10,000.00
38	Venta de alfombras tapetes y similares local chico	1,000.00
	Mediano	1,500.00
	Grande	2,000.00
39	Veterinarias con venta de alimentos para animales chica	1,500.00
	Mediana	2,000.00
	Grande	2,500.00
40	Veterinaria con venta de semillas chica	2,500.00
	Mediana	4,000.00
	Grande	7,000.00
41	Venta de aparatos y artículos, médicos, ortopedistas, y similares local	1,500.00
	chico	2,500.00
	Mediano	3,000.00
	Grande	
42	Venta de artesanías local chico	1,000.00
	Mediano	1,500.00
	Grande	2,000.00

43	Venta de artículos de fotografía , y similares y revelado de foto loc. chico	1,000.00
	Mediano	1,500.00
	Grande	2,000.00
44	Venta de artículos deportivos local chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	3,000.00
45	Venta de pisos, artículos para baño, cocina y accesorios local chico	5,000.00
	Mediano	8.000.00
	grande	10,000.00
46	Venta de artículos religiosos	800.00
47	Venta de artículos, y aparatos deportivos (tienda de deportes) loc, chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	3,000.00
48	Venta de boletos de lotería	800.00
49	Ventas de chiles secos y especies, granos y semillas	1,500.00
50	Venta de CD, DVD, audio y video	1,500.00
51	Ventas de equipos y programas y accesorios de computo loc, chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	3,000.00
52	Venta de flores y plantas (artificiales o naturales) local chico	1,000.00
	Mediano	1,500.00
	Grande	2,000.00
53	Venta de frutas, verduras y legumbres frescas (frutería, local chico	1,500.00
	Mediana	2,000.00
	Grande	3,000.00
54	Venta de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares loc. chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	3,000.00
55	Venta de huevos	800.00
56	Venta de instrumentos musicales	1,000.00
57	Venta de llantas y cámaras local chico	1,500.00
	Medianos	2,500.00
	Grandes	3,500.00
58	Refaccionarias local chico	2,000.00
	Mediano	4,000.00
	Grande	6,000.00
	Xtra grande	10,000.00
59	Venta de material y accesorios eléctrico chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	2,500.00
60	Venta de materiales para la construcción local chico	2,500.00
	Mediano	3,500.00
	Grande	5,000.00
61	Venta de materiales para la construcción y ferreterías local chico	5,000.00
	Mediana	8,000.00
	Grande	12,000.00
62	Venta de perfumes, cosméticos y similares (perfumería) chica	1,000.00

	Mediana	1,500.00
	Grande	2,000.00
63	Venta de pescados y mariscos (pescaderías) chico	1,000.00
	Mediano	1,500.00
	Grande	2,000.00
64	Venta de pinturas, lacas, barnices y similares local chico	2,000.00
	Mediano	3,500.00
	Grande	5,000.00
	Xtra grande	7,000.00
65	Venta de teléfonos y accesorios, incluye mantenimiento y/o reparación	
	local chico	2,000.00
	local mediano	3,000.00
	local grande	5,000.00
	venta teléfonos y accesorios en plazas	5,000.00
	empresas grandes compañías telefónicas centros de atención al cliente	15,000.00
66	Venta de vidrios, espejos y similares (vidriería) local chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	2,500.00
67	Venta motocicletas y refacciones local chico	2,000.00
	local mediano	3,000.00
	local grande	5,000.00
68	Venta y reparación de relojería, joyería y similares local chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	3,500.00
69	Joyería fina Chica	3,500.00
	Mediana	5,000.00
	Grande	10,000.00
70	Zapatería según tamaño chica	1,500.00
	Mediana	2,000.00
	Grande	3,000.00
	X Grande	5,000.00
71	Comercio de madera cortada y acabada local chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	2,500.00
72	Comercio de automóviles y camionetas nuevos, sin taller	9,000.00
73	Comercio de automóviles y camionetas usados sin taller	2,000.00
74	Alquiler de auto transporte de carga (mudanzas)	1,500.00
75	Alquiler de equipo de luces, audio y video	3,000.00
76	Alquiler de instrumentos musicales, luz y sonido	3,000.00
77	Alquiler de carpas, mesas, sillas, vajillas y similares	1,500.00

78	Casa de huéspedes, posadas.	2,500.00
79	Hotel	3,000.00
80	Hotel con otros servicios	5,000.00
81	Salón y palapas de eventos especiales local chico	2,000.00
	Mediano	2,500.00
	Grande	3,000.00
82	Salón y palapas de eventos especiales con albercas local chico	2,500.00
	Mediano	3,000.00
	Grande	3,500.00
83	Casas de empeño	10,000.00
84	Taller Alineación y balanceo automotriz	1,000.00
85	Oficinas Arquitectos e ingenieros civiles	2,000.00
86	Oficinas Bufetes jurídicos	2,000.00
87	Cerrajería	1,000.00
88	Oficinas Consultoría de publicidad y actividades conexas	1,700.00
89	Consultorio médico, de psicología, nutrición**,** dental. Local Chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	2,500.00
90	Oficinas Despacho contable	2,500.00
91	Elaboración de anuncios luminosos y no luminosos (rótulos) local chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	2,500.00
92	Taller Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado y refrigeración	1,500.00
93	Taller Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos, Electrodomésticos y línea blanca	1,000.00
94	Lavandería y tintorería (jabones, registro, tiro de aguas)	1,000.00
95	Limpieza de alfombras, tapicería y muebles en inmuebles	1,000.00
96	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	1,000.00
97	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo agropecuario	1,500.00
98	Mantenimiento y reparación de máquinas principalmente de oficina	1,000.00
99	Notarías públicas	4,000.00
100	Venta de motocicletas y reparación loc, chico	1,500.00
	Mediano	2,500.00
	Grande	3.500.00
	Xtra grande	5,000.00
101	Vidriería	1,500.00
102	Postura Venta de vidrios y Cristales automotrices local	1,500.00
103	Salones de belleza, barberías y/o peluquerías incluye venta de artículos de belleza y cosméticos (aviso de funcionamiento) esterilizador local	
	chica	1,000.00
	Mediana	1,500.00
	Grande	2,000.00
104	Servicio de fotocopiado	600.00

105	Servicios eléctrico automotriz	1,000.00
106	Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales	1,500.00
107	Balconerias local. Chico	1,000.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	2,500.00
108	Tapicería y reparación de muebles y asientos	800.00
109	Vulcanización y reparación de llantas y cámaras (descacharramiento) local	1,500.00
110	Servicio de mensajería y paquetería	4,000.00
111	Estación de radio	5,000.00
112	Producción de programación de canales para sistema de televisión por cable o satelital y servicio de internet	10,000.00
113	Telefonía tradicional (caseta) local chico	1,000.00
	Mediano	1,500.00
	Grande	1,800.00
114	Instituciones financieras	15,000.00
115	Banca múltiple (bancos)	20,000.00
116	Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo	10,000.00
117	Uniones de crédito	15,000.00
118	Cajas de ahorro popular	15,000.00
119	Arrendadoras financieras	15,000.00
120	Compañías de autofinanciamiento	15,000.00
121	Agencias y Compañías de seguros	3,500.00
122	Tiendas Oxxo	15,000.00
123	Cinepolis de México	35,000.00
124	Bodegas Aurrera	40,000.00
125	Autozone	12,000.00
126	Waldo, s	7,000.00
127	Zapaterías en plazas mini	3,000.00
	chica	4,500.00
	Mediana	6,000.00
	Grande	8,000.00
128	Servicios educativos particulares nivel prescolar, primaria, secundaria, preparatoria, universidades y posgrados chica	3,500.00
	Mediana	4,000.00
	Grande	5,000.00
129	Estancia infantil (guarderías) chicas	1,800.00
	Medianas	2,300.00
	Grandes	2,500.00
130	Sanatorios, según tamaño edificio chico	5,000.00
	Mediano	10,000.00
	Grande	12,000.00

131	Bodegas, de maíz y/o fertilizantes locales chico	2,500.00
	Mediano	3,000.00
	Grande	5,000.00
132	Almacenamiento y distribución de bebidas alcohólicas local chico	10,000.00
	Mediano	15,000.00
	Grande	20,000.00
133	Almacenamiento de muebles, electrodomésticos, ropa, zapatos, abarrotes, material de limpieza etc. Local chico	5,000.00
	Mediano	10,000.00
	grande	20,000.00
	xtra grande	40,000.00
134	Taller de hojalatería y pintura	1,000.00
135	Talleres mecánicos chico	1,000.00
	Medianos	2,000.00
	Grandes	3,000.00
136	Taller eléctrico	1.000.00
137	Taller Torneros	2,000.00
138	Plastiqueria local chico	2,000.00
	Medianas	2,500.00
	Grandes	3,000.00
139	Cedis, centros de distribución de refrescos y jugos y sus derivados	17,000.00
140	Trituradora de piedra	15,000.00
141	Cedis, centros de distribución de cervezas	17,000.00
142	Carnicerías que provengan de cadenas comerciales (ejemplos Bachoco, maxi carnes, keken etc. alta	120,000.00
	Refrendo	15,000.00
143	Funerarias	2,500.00
144	Funeraria con una sala de velación	3,500.00
	Funeraria con dos salas de velación	5,000.00
145	Plazas comerciales por el servicio de renta de locales y otros servicios de 1 a 10 locales	15,000.00
	Plazas comerciales de 11 a 20 locales	30,000.00
	Plazas comerciales de 21 locales en adelante	45,000.00
146	Discoteca, Bares nocturnos local chico	10,000.00
	Mediano	15,000.00
	Grande	20,000.00
	requisitos traer permiso del estado venta de bebidas alcohólicas	
147	Gasolineras	8,000.00
148	Gas L.p.	3,500.00
149	Corralones con o sin deshuesadero chico	3,000.00
	Mediano	5,000.00
	Grande	7,000.00
150	Servicio de grúas	6,000.00
151	Recicladoras de chatarrería, metales, aluminio, fierro, cobre, plásticos y cartones y cualquier material reciclable, local chico	2,000.00
	Mediano	3,000.00
	Grande	4,000.00
152	Club de nutrición c/v de malteadas etc. Chico	1,000.00

	Mediano	2,000.00
	Grande	2,500.00
153	Gimnasios chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	2,500.00
154	Incubadoras chica	2,000.00
	Mediana	3,000.00
	Grande	3,500.00
155	Auto lavados establecimiento chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	grande	2,500.00
156	Ventas de plantas naturales y/o viveros	1,000.00
157	Terminales de autobuses, combis, taxis etc. Local. Chico	2,000.00
	Mediano	3,000.00
	Grande	3,500.00
158	Venta de mochilas, cangureras etc. Chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	2,500.00
159	Venta de bocinas, controles, micrófonos, usb y otros accesorios etc.	
	Local chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	2,500.00
160	Oficinas y Distribuidores de agroquímicos local chico	3,000.00
	Mediano	5,000.00
	Grandes	8,000.00
161	Oficinas y distribuidores de otros productos no considerados	
	anteriormente. Local. Chico	3,000.00
	Mediano	5,000.00
	grande	8.000.00
162	Oficinas de inmobiliarias casas y terrenos bienes raíces	3,000.00
163	Estacionamientos de vehículos espacios de 1 a 10	2,000.00
	Espacios de 11 a 20	3,000.00
	Espacios de 21 a 30	4,000.00
164	Granjas avícolas chicas	2,000.00
	Medianas	4,000.00
	Grandes	6,000.00
165	Granjas porcícolas chicas	2,000.00
	Medianas	3,000.00
	Grandes	4,000.00
166	Granjas Borregos chico	2,000.00
	Medianos	3,000.00
	Grandes	4,000.00
167	Venta de carnes asadas para llevar	2,000.00
168	Venta de carnes asadas local chico	2,000.00
	Mediano	2,700.00
	Grande	3,500.00
169	Venta de tabiques, block y ladrillos etc.	1,500.00
170	Venta de grava y arena	2,000.00

171	Servicio de mandaditos	
	De 1 a 5 motos	1,000.00
	De 6 a 10 motos	2,000.00
	De 11 a 20 motos	3,000.00
172	Tienda de accesorios en general local chico	2,000.00
	Mediano	3,000.00
	Grande	3,500.00
173	Canchas de futbol rápido y/o normales	1,800.00
174	Laboratorios chicos	2,500.00
	Medianos	3,000.00
	grandes	3,500.00
175	Renta de departamentos	2,500.00
176	Purificadoras de agua y Centros de distribución de agua de garrafón	
	Chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grandes	3,500.00
177	Venta de agua en pipa	1,500.00
178	Antenas distribuidoras de red	100,000.00
179	Consultorios para el cuidado de la salud Terapias alternativas Spa	
	Local chico	1,500.00
	Mediano	2,000.00
	Grande	2,500.00

Capítulo VIII
Certificaciones y Constancias

Artículo 23.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán en las cajas de la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

	Conceptos	**Cuotas**
1.-	Por constancia de vecindad.	$50.00
2.-	Por constancia de origen	50.00
3.-	Por certificación, o cancelación de señales, marcas para herrar	150.00
4.-	Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones	150.00
5.-	Por búsqueda de información en los registros, así como la ubicación de los lotes en los panteones	50.00
6.-	Constancia de no adeudo predial	50.00
7.-	Por copia fotostática de documento	30.00
8.-	Por constancia de identidad	50.00

9.-	Por constancia de origen del producto	50.00
10.-	Por registro de fierro marcador	200.00
11.-	Por refrendo de fierro marcador	150.00
12.-	Por otras constancias	50.00
13.-	Por constancias de unión libre	50.00
14.-	Por constancia por dependencia económica	50.00
15.-	Por constancia de certificación de actas	50.00
16.-	Por constancia de ingresos	50.00
17.-	Por constancia de categoría política	50.00
18.-	Por constancia de arraigo	50.00
19.-	Por constancia de abandonó de hogar	50.00
20.-	Por levantamiento de actas conciliatorias (juzgado municipal)	
	Categoría “A”	200.00
	Categoría “B”	200.00
	Categoría “C”	100.00
21.-	Por constancia de no venta de bebidas alcohólicas	200.00
22.-	Por validación de dictamen estructural	450.00
23.-	Certificación de actas constitutiva	1,000.00

Se efectuará el 50% de descuento a las personas de la 3ª. Edad con credencial del INSEN, discapacitados y personas de bajos recursos previo estudio socioeconómico.

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado, así como los que sean requeridos por asentamientos gratuitos en el registro civil.

Las clasificaciones con respecto a las actas conciliatorias se derivan de las siguientes:

“A” Personas con solvencia económica o que presenten alguna controversia de orden civil (deuda)
“B” Personas con solvencia de nivel medio.
“C” Personas de escasos recursos económicos.

Capitulo IX
Licencias por construcciones

Artículo 24.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona “A” Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas habitacionales De tipo medio.
Zona “B” Comprende colonias populares de tipo medio habitacionales de tipo medio.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

	CONCEPTO	ZONA	CUOTAS
1.-	De construcción de vivienda mínima que no exceda de 40.00 m² ó remodelación y/o reparación.	**A**	$ 300.00
		B	250.00
	-Por cada m² de construcción que exceda de la vivienda mínima	**A**	13.00
		B	8.00
	-Para inmuebles de uso comercial, por metro cuadrado, que no exceda de 40 m2	**A**	400.00
		B	280.00
	-Por cada metro cuadrado de construcción adicional	**A**	15.00
		B	10.00
	-Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras)	**A**	30.00
		B	20.00
	-Para uso industrial por metro cuadrado	**A**	8.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de plano.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda mínima. $ 350.00

Constancia de habitabilidad $ 300.00

		ZONAS	CUOTAS
2.-	Por instalaciones especiales entre las que están consideradas cisternas, pozos artesanos, albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas, registros prefabricados y otras, especificadas por lotes, sin tomar en cuenta su ubicación.		$ 400.00
3.-	Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en vía pública, hasta 15 días naturales de ocupación.	**A**	250.00
		B	150.00
4.-	Demolición de construcción (sin importar su ubicación).		
	Hasta 20 m².		250.00
	De 21 a 50 m² .		300.00
	De 51 a 100 m².		500.00
	de 101 m² en adelante		800.00
5.-	Constancia de factibilidad de uso del suelo:		
	(A partir de 1 a 50 lotes)		
	- Factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento.		2,000.00

- Autorización de fraccionamiento.	2,000.00
- Licencia de urbanización.	2,000.00
- Autorización de comercialización	2,000.00
- Municipalización.	2,000.00
-51 a 100 lotes por cada uno de los conceptos anteriores	3,000.00
-101 A 200 lotes por cada uno de los conceptos anteriores	4,000.00
-201 A 300 lotes por cada uno de los conceptos anteriores	5,000.00
-301 lotes en adelante por cada uno de los conceptos anteriores	6,000.00
Comercios	
Industria de la tortillería	2,000.00
Restaurantes	
Chicos	800.00
Medianos	1,000.00
Grandes	1,600.00
Extra grande	2,000.00
Cafetería y fuente de sodas	500.00
Chica	800.00
Mediana	1,000.00
Grande	
Comercio de alimentos frescos (Verdulería, venta de pescados)	
Chico	400.00
Mediano	900.00
Grande	1,800.00
Farmacia	
Chico	1,000.00
Mediano	1,200.00
Grande	2,000.00
Tienda de abarrotes	
Mini	300.00
Chica	500.00
Medianas	800.00
Grandes	1,600.00
Tiendas de Autoservicio	2,500.00
Tiendas departamentales o cadenas comerciales.	
Grande	3,500.00
Mediana	2,000.00
Chica	1,800.00

Refaccionarias	
Chico	700.00
Mediano	900.00
Grande	1,200.00
Empresas de telefonía, cable, internet	2,000.00
Casa de huéspedes, posadas.	1,600.00
Hotel	1,800.00
Hotel con otros servicios	2,000.00
Salón y palapas de eventos especiales	
Local chico	700.00
Mediano	1,000.00
Grande	1,200.00
Salón y palapas de eventos especiales con albercas local chico	1,000.00
Mediano	1,200.00
Grande	1,500.00
Casas de empeño	2,500.00
Servicios educativos particulares	
nivel preescolar,	1,600.00
primaria,	1,800.00
secundaria,	2,000.00
preparatoria,	2,000.00
universidades y posgrados	2,000.00
Estancia infantil (guarderías)	1,800.00
Sanatorios, según tamaño edificio	
Chico	1,000.00
Mediano	1,500.00
Grande	2,000.00
Cedis, centros de distribución de refrescos y jugos y sus derivados,	3,000.00
Cedis, maíz, materiales de construcción, muebles.	2,500.00
Cedis, centros de distribución de cervezas	3,000.00
Cedis, venta de mayoreo.	2,000.00
Trituradora de piedra	2,000.00
Carnicerías que provengan de cadenas comerciales (ejemplos	
Bachoco, maxi carnes, keken etc. Alta	2,500.00
Funerarias	1,800.00
Funeraria con una sala de velación	2,500.00

	Funeraria con dos salas de velación	2,500.00
	Plazas comerciales por el servicio de renta de locales y otros servicios de	
	1 a 10 locales	2,000.00
	Plazas comerciales de 11 a 20 locales	2,500.00
	Plazas comerciales de 21 locales en adelante	5,000.00
	Discoteca, bares nocturnos, antros	3,000.00
	Restaurante bar	2,500.00
	Cantinas	1,600.00
	Gasolineras	2,500.00
	Gas L.p.	2,000.00
	Incubadoras	
	Chica	1,600.00
	Mediana	1,800.00
	Grande	1,900.00
	Granjas	1,500.00
	Terminales de autobuses, combis, taxis etc.	
	Local chico	1,600.00
	Mediano	1,800.00
	Grande	2,000.00
	Oficinas y distribuidores de otros productos no considerados anteriormente.	
	Local. Chico	600.00
	Mediano	1,000.00
	Grande	1,600.00
	-Financieras	3,000.00
	-Bancos	3,000.00
	-Instituciones y asociaciones religiosas.	600.00
	-Empresas constructoras, trituradoras, madererías etc.	2,500.00
	--Para introducción de energía eléctrica en ranchos	1,800.00
6.-	Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o productos de demoliciones, etc. Por quince días naturales.	150.00
7.-	Constancia de aviso de terminación de obra por m² (sin importar su ubicación).	5.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

	Concepto	Zonas	Cuotas
1.-	Por alineamiento y número oficial en predios hasta de 8 metros lineales de frente.	**A**	$ 300.00
		B	$ 200.00
2.-	Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	**A**	$ 10.50
		B	$ 8.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.-	Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m^2	**A** **B**	$ 10.00 $ 8.00
2.-	Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.		$ 110.00
3.-	Fusión y subdivisión de predios urbanos por hectárea.		32 **U.M.A.**
4.-	Fusión y subdivisión de predios urbanos por hectárea que comprenda, sin importar su ubicación, esto solo aplica para predios de 5 hectáreas en adelante.		$1,000.00
5.-	Fusión y subdivisión para predios rústicos con certificado de procede por ha.		16 **U.M.A.**
6.-	Fusión y subdivisión para predios urbanos ó semiurbanos con título de procede por m².		$ 5.00
7.-	Actualización de subdivisión y fusión.		250.00

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación:

	Concepto	zona	cuota
1.-	Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m^2. De cuota base.		$ 76.30
	por cada metro cuadrado adicional		$5.90
2.-	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea.	**A**	$145.00
		B	$ 10.90
3.-	Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m^2.	**A**	$ 73.00
		B	$145.00

V.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles: $ 200.00

VI.- permiso para ruptura de calles para introducción de ductos eléctricos
Sin importar la ubicación por m2.

A). - Asfalto	6 U.M.A
B). - Concreto Hidráulico	8 U.M.A
C). - Terracerías	3 U.M.A

VII. Por el registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:

Por la inscripción anual	$ 3,000.00
Por revalidación.	$ 2,200.00

VIII.- Por registro e inscripción al padrón de D.R.O. municipal $ 3,000.00

I. Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso en la vía pública; siendo perceptibles dentro la vía pública, por cada año pagaran los siguientes derechos:

A). - Por ocupar espacios públicos se cobrará anualmente a los anunciantes los siguientes:

Anuncios exteriores fijos hasta de 3 metros cuadrados	$ 300.00
Anuncios luminosos de hasta 3 metros cuadrados	$ 900.00
Anuncios espectaculares de hasta 15 metros cuadrados	$ 5,000.00
Anuncios panorámicos	$ 2,000.00

1.- Anuncios transmitidos a través de pantalla electrónica por m2. 300.00

2.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica: **U.M.A.**

a). - Luminosos

1.- Hasta 3 M^2	**10**
2.- Hasta 6 M^2	**20**
3.- Hasta de 8 m^2	**32**
Por metro o fracción adicional	**2**

b). - No luminosos

1.- Hasta 1 M^2	**7**
2.- Hasta 3 M^2	**15**
3.- Hasta 8 m^2	**13**
4.- Después de 10 m	**22**
Por metro o fracción adicional	**1**

3.-	Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas excepto electrónico.	**U.M.A.**
	a). - Luminosos	
	1.- Hasta 2 M^2	
	2.- Hasta 6 M^2	**20**
	3.- Después de 8 m^2	**35**
	Por metro o fracción adicional	**63**
		2
	b). -No Luminosos	
	1.- Hasta 1 M^2	**5**
	2.- Hasta 3 M^2	**9**
	3.- Hasta 6 M^2	**13**
	4.- Después de 8 m^2	**31**
	Por metro o fracción adicional	**2**
4.-	Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo por anuncio:	
	A). - En el exterior de la carrocería	**13**
	B). - En el interior del vehículo	**3**

Los colocados en vallas metálicas (Muros metálicos), en predios particulares:	**6**
Los colocados en vallas metálicas (Muros Metálicos), que invadan la vía pública (banqueta)	**9**

IX.- Lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad.

Costos de Dictamen de Riesgo de Protección Civil

Concepto	Monto
Dictamen de Riesgo de Protección Civil de 1 a 60 m²	$600.00
Dictamen de Riesgo de Protección Civil de 61 a 150m²	$800.00
Dictamen de Riesgo de Protección Civil de 151 en adelante	$1,800.00

Costos procedimiento para validación de programas internos de protección civil

Concepto	Monto
a) Validación de PIPC Área de 1 a 200 metros cuadrados.	$583.00
b) Validación de PIPC Área de 201 a 400 metros cuadrados.	$848.00
c) Validación de PIPC Área de 401 a 600 metros cuadrados.	$1,484.00
d) Validación de PIPC Área de 601 a 800 metros cuadrados.	$1,590.00
e) Validación de PIPC Área de 801 a 1000 metros cuadrados.	$1,696.00
f) Validación de PIPC Área de 1001 a 1500 metros cuadrados.	$1,908.00
g) Validación de PIPC Área de 1501 a 2000 metros cuadrados.	$2,226.00
h) Validación de PIPC Área de 2001 a 5000 metros cuadrados.	$3,816.00
i) Validación de PIPC Área de 5001 a 10,000 metros cuadrados.	$7,420.00
j) Validación de PIPC Área de 10,001 metros cuadrados en adelante.	$22,260.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día, pagaran los siguientes derechos:

	Concepto	**U.M.A.**
I.-	Anuncios transmitidos a través de pantalla electrónica	3
II.-	Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica.	
	A).- Luminosos	3
	B).- No luminoso	3
III.-	Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas vistas o pantallas, excepto electrónicas.	
	A).- Luminosos	3
	B).- No luminosos	3
IV	Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano	3

Titulo Tercero

Capitulo Único
Contribuciones Para Mejoras

Artículo 26.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

1.- Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, para obras de beneficio social en el municipio se calcularán la tasa del 1 % sobre el costo total de la obra.

2.- aportación para la rehabilitación y/o mantenimiento de espacios públicos e infraestructura y mobiliario urbano que estarán sujetas las empresas, de cadenas comerciales qué construyan directa o indirectamente inmuebles en el municipio para uso comercial y/o administrativo; etc. el cual causara la tasa del 1 % del costo total de la obra según contrato de obra validado. O su similar. Efectuar su pago en la Tesorería Municipal.

3.- aportación para la rehabilitación y/o mantenimiento de espacios públicos e infraestructura y mobiliario urbano que estarán sujetas las empresas, de cadenas comerciales que remodelen y/o den mantenimiento a sus inmuebles, pagaran a la tesorería municipal el importe de $100 pesos por m^2.

Titulo Cuarto
Productos

Capítulo Único
Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio.

Artículo 27.- Son productos los ingresos que debe recibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles

1).- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2).- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3).- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades légales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4).- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5).- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su

conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6).- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha, en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de instituciones de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II. Productos Financieros**:**

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados en inversiones de capital, por participaciones, subsidios o los ingresos propios del ayuntamiento.

III.- Otros Productos**:**

1.- Bienes vacantes mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3.- Productos por venta de esquilmos.
4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
5.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de dominio privado.
7.- Por la prestación de servicios que correspondan a funciones de derecho privado.
8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos; el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios del precio a pagar.
9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

Titulo Quinto
Aprovechamientos

Artículo 28.- El Municipio recibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especies y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al Reglamento de Construcción se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Cuotas hasta	
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje) previa inspección sin importar la ubicación.	**A**	$ 510.00
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos, de forma semanal.		400.00

3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obras por lote sin importar su ubicación.	1,800.00
4.- Por apertura de obra suspendida	6,000.00
5.- Por ruptura de banqueta sin autorización	3,000.00
6.- Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales	4,000.00
7.- Por no dar el aviso de terminación o baja de obra	2,000.00
8.-Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo.	5,000.00
9.- Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo	9,000.00
10.- Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo	8,000.00
11.- Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada	12,000.00
12.- Por no respetar el alineamiento y número oficial	3,500.00
13.- Por no respetar el proyecto autorizado	4,000.00
14.- Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización	2,000.00
15.- Por demolición de construcción sin autorización:	5,000.00
16.-Cuando el propietario del establecimiento altere o modifique la construcción del local sin la autorización correspondiente a Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal.	5,000.00
17.- Cuando el propietario y/o poseedor del bien inmueble altere o modifique sin la autorización correspondiente a Dirección de Obras Públicas Municipal.	2,500.00

En caso de reincidencia en la falta, se duplicará la multa y así sucesivamente

II.- Multas por Infracciones diversas**:**

	Conceptos	**Hasta**
A).-	Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	$220.00
B).-	Por arrojar y sacar la basura en la vía antes de que se dé el aviso con la campana	220.00
C).-	Por no efectuar la limpieza de los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal	220.00
D).-	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados o en estado de ebriedad.	250.00

E).-	Por quema de residuos sólidos	220.00
F).-	Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrará multa de:	220.00
G).-	Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana Por desarme: hasta 15 U.M.A. Por derribo de cada árbol; hasta 150 U.M.A.	1,500.00
H).-	Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abasto del ganado.	1,500.00
I).-	Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada	1,250.00
J).-	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública	250.00
K).-	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares.	2,000.00
L).-	Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	1,500.00
M).-	Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	2,500.00
N).-	Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	2,000.00
O).-	Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos e inorgánicos.	600.00
P).-	Por venta de bebidas alcohólicas sin permiso o autorización del municipio.	2,500.00
Q).-	Por violación al reglamento municipal de bebidas alcohólicas.	2,000.00
R).-	Por certificado médico aplicado en detenciones.	50.00
S).-	Por violación al reglamento de la industria de la masa y la tortilla artículos 23, 38 y 42 fracción IV	5,000.00

En el caso de multas señaladas en los incisos “C” “F” “P” y “Q” se aplicará toda vez que previamente se les haya apercibido por escrito.

III. Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

IV. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

a) Multas por contravenciones a la Seguridad Pública General

	Conceptos	**Tarifa U.M.A Hasta**
1.-	Causar escándalos en lugares públicos	6
2.-	Alterar el orden, y proferir insultos o provocar altercados en espectáculos o reuniones	6
3.-	Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	6
4.-	Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.	6

5.-	Vender o hacer usos en mercados o lugares públicos de substancias flamables o explosivos que por su sola tenencia o posesión genere peligro en bienes y personas.	16
6.-	Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos tales como pólvora, gas Lp. solventes carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.	16
7.-	Demandar el auxilio por teléfono o cualquier otro medio para que intervenga la policía, bombero, hospitales o puestos de socorro y otros cuando con motivo de la misma se origine falsa alarma.	16
8.-	impedir o estorbar la correcta presentación de los servicios municipales de cualquier manera siempre que no se configuré delito alguno	16

b) Multas por contravenciones contra la urbanidad, la moral y las buenas costumbres:

	Conceptos	**Tarifa U.M.A Hasta**
1.-	Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños o discapacitados.	5
2.-	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios monumentos, edificios públicos o en lugar que por tradición y costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.	5
3.-	Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias, así como a los automovilistas.	5
4.-	Asediar o molestar con palabras o gestos obscenos, insultantes o indecorosos a cualquier persona en vía pública.	5
5.-	Lastimar, malos tratos a los animales a un siendo de su propiedad.	5
6.-	Practiquen deporte en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o la integridad física de terceros.	10
7.-	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obscenos, insultantes o indecorosos a cualquier persona en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos interiores de vehículos.	10
8.-	Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma la credulidad buena fe o ignorancia de las personas	10
9.-	Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas, plazas y parques de uso público siempre que con ellas se altere la tranquilidad pública.	10
10.-	Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas y en general de cualquier material que contenga figuras e imágenes sonidos o textos que vallan con la moral y las buenas costumbres.	10
11.-	Inducir, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual.	30

12.-	Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, la moral y las buenas costumbres.	10

c) Multas por contravenciones contra la propiedad pública:

	Conceptos	**Tarifa U.M.A Hasta**
1.-	Apoderarse de césped, flores, tierra, piedras u objetos de propiedad pública o plazas u otros lugares de uso común.	7
2.-	Omitir o enviar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público.	7
3.-	Fijar o pintar propaganda o publicidad dentro de algún cementerio	7
4.-	Apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, abarrotes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o dañar calles, jardines paseos o lugares públicos.	20
5.-	Dañar un vehículo u otro bien propiedad del municipio, en forma que no constituya delito pero que si se considere como falta administrativa.	20
6.-	Tomar parte en la realización de excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o de uso común.	20
7.-	Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubiese colocado las señales de vialidad de tránsito.	20
8.-	Dañar o destruir las lámparas de alumbrado público	20
9.-	Conectar tubería para el suministro de agua sin la debida autorización	20
10.-	Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente	20
11.-	Quien pegue anuncios, haga pintas o grafitis en fachadas o bienes propiedad del Ayuntamiento, sin la autorización de éste.	20
12.-	Causar daño a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público incluyendo el del agua, drenaje, alumbrado y pavimento	20

d) Multas por contravenciones contra la salud pública

	Conceptos	**Tarifa U.M.A Hasta**
1.-	Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	6
2.-	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.	6
3.-	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.	6
4.-	No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habitan o que estando desocupadas sean propiedad de particulares.	6
5.-	Lavar vehículos, animales, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia en la vía pública.	6
6.-	Omitir, proporcionar los avisos necesarios a las autoridades correspondientes sobre personas que padezcan la enfermedad contagiosa.	6
7.-	Omitir la vacunación de perros, gatos y demás animales contra la rabio o no comprobar sus dueños que los animales se encuentran debidamente vacunados.	6

8.-	Fumar dentro de las salas de espectáculos, hospitales, centros educativos y oficinas públicas.	6
9.-	Depositar basuras en jardines, huertas o sitios distintos a lo señalado por la autoridad.	6
10.-	Descargar agua con residuos químicos, farmacéuticos o industriales al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de conectores	15
11..-	Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie de hoteles, casas de huéspedes, restaurantes o establecimientos en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan en sistema de drenaje.	15
12.-	No contar los talleres o las industrias con los filtros que sean necesarios para evitar la salida de humo, polvo o partículas contaminantes.	15
13.-	Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición que pongan en peligro la salud.	15
14.-	Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas que mantengan sustancias putrefactas o mal olientes que expida mal olor que sean nocivos para la salud.	15
15.-	Omitir proporcionar los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas los dueños o encargados de cantinas, barres, cines, billares, salones de baile o cualquier otro sitio de reunión pública, así como no mantener limpieza e higiene en establecimientos que se expendan al público comestible víveres y bebidas.	15
16.-	Manejar vehículo bajo los efectos de cualquier tipo des enervante o psicotrópico o bebida alguna.	15
17.-	Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cervezas o cualquier otro lugar destinado exclusivamente para adultos.	15

e) Multas por contravenciones contra el ornato público

	Conceptos	**Tarifa U.M.A Hasta**
1.-	Destruir las plantas, flores, árboles o apoderarse de césped o flores de los jardines de las plazas o parques públicos.	7
2.-	Dañar cualquier ornato público en construcción.	7
3.-	Maltratar o manchar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política carteles o anuncios.	7
4..-	Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que se designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito.	7

f) Multas por contravenciones contra la tranquilidad y propiedad particular

	Conceptos	**Tarifa U.M.A Hasta**
1.-	Dañar o apoderarse de césped, flores, tierra o piedra de propiedad privada	7

2.-	Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas.	7
3.-	Utilizar objetos o sustancias de manera que en tramo peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño de trabajo, deporte u oficio del portador.	7
4.-	Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados.	7
5.-	Arrojar piedras u otros objetos hacia el interior de las propiedades o casa habitación con la única finalidad de causar desconciertos, intranquilidad o perjuicio a los propietarios.	20
6.-	Pegar, colocar, rayas, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos con aerosol, marcador corrector de oficina, pedazos de piedra de afilar, puntas, pintura sólida, hojas de metal, metales, diversos y en general cualquier otro instrumento similar que tenga por objeto alterar la naturaleza de las casas instrumento similar que tenga por objeto alterar la naturaleza de las casas habitación ventanales des vidrio, bardas, fachadas o cualquier edificación privada así.	20
7.-	Rayar, raspar o maltratar un vehículo ajeno siempre y cuando el daño sea de escasa consideración y no constituya un delito.	20
8.-	Introducir vehículos, ganado bestias de silla, carga u otro tipo por terrenos ajenos que se encuentren sembrados con cultivó, plantíos o frutas.	20
9.-	Realizar cualquier obra de construcción o edificación tanto el propietario como el poseedor sin contar con la licencia o permiso correspondiente.	20
10.-	Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía	20

g) Multas por contravenciones contra el bienestar colectivo.

	Conceptos	**Tarifa U.M.A Hasta**
1.-	Causar escándalo que molesten a los vecinos en lugares públicos o privados.	15
2.-	Utilizar parques, jardines, calles y accesos peatonales para la práctica de deportes.	15
3.-	Estacionarse frente a centros educativos con la finalidad de ejercer actos de comercio, generando riesgos a la población estudiantil.	15
4.-	Construir cocheras que invadan las banquetas	15
5.-	Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas	15
6.-	Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados	15
7.-	Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía lugares públicos sin la autorización correspondiente	30
8.-	Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas	30
9.-	Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículo en banquetas, parques y des lugares exclusivos para el peatón entorpecer el tránsito de vehículo	30
10.-	Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera siempre que no se configure ningún delito	30

11.-	Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares públicos o habitados	30
12.-	Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones propiedades u otros vehículos.	30

h) Multas por contravenciones contra la ecología y el medio ambiente.

	Conceptos	**Tarifa U.M.A Hasta**
1.-	Contaminar las aguas de las fuentes públicas	40
2.-	Arrancar, desramar, cortar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos	40
3.-	Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el medio ambiente	10
4.-	Permitir que los terrenos baldíos de propiedad privada o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva	10
5.-	Provocar incendios y herrumbres en sitios públicos o privados	40
6.-	Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados	40
7.-	Producir o causar ruidos, vibraciones, energías luminosas, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes.	40
8.-	Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente	40
9.-	Realizar obras que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente	40
10.-	Descargar en ríos, cuencas, arroyos, vasos y demás depósitos de corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes	40
11.-	Aplicar en exceso el uso de herbicidas, insecticidas y fungicidas	40
12.-	El propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de humo apreciables a simple vista	10
13.-	Emitir o permitir que se descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud rompiendo el equilibrio ecológico	40
14.-	Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes	40

i) por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad.

TABULADOR PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE EN EL ESTADO

1. - CONCEPTO	SANCIONES MÍNIMA	SANCIONES MÁXIMA
ABANDONO DE VEHÍCULO:		
De un vehículo con motor apagado.	1	3
De un vehículo con motor en marcha.	1	30
ACCIDENTES:		
Por no avisar a las autoridades correspondientes al sufrir o producir un accidente.	1	30
No recoger residuos de accidentes.	1	30
ACCIDENTAR UN VEHÍCULO:		
Adelantar sin visibilidad	1	30
Adelantar en pendiente ascendente o Descendente.	1	30
Adelantar sin precaución un vehículo Escolar.	1	30
En curva	1	30
En tangente cuando se aproxima otro vehículo en sentido opuesto.	1	30
No permitir maniobras de rebase	1	30
En bocacalles, intersecciones o Cruceros.	1	30
Adelantar cordón de vehículos.	1	30
Por la derecha.	1	30
Adelantar vehículos de emergencia.	1	30
ALUMBRADO:	1	30
Por llevar sujetadas o invertidas las Luces delanteras.	1	30
Falta de luz en un faro.	1	30
Falta de luces en ambos faros.	1	30
Falta de luces de alto (stop).	1	30
Falta de luz interior. (servicio público)	1	30
Falta o en mal estado de las luces direccionales.	1	30
Falta de iluminación de la placa Posterior.	1	30
Por usar y/o portar faros no Reglamentarios.	1	30
Falta de luces de estacionamiento.	1	30
Alumbrado deficiente en mototaxis.	1	30
Alumbrado deficiente en bicicletas.	1	30
No encender las luces durante la noche.	1	30
En servicio de mototaxi por utilizar luces que deslumbren o distraigan a los conductores.	1	30
ALTO:	1	30
No hacerlo al entroncar caminos, Calle o avenidas con preferencia.	1	30
No obedecer a los elementos de Seguridad pública y vialidad municipal.	1	50
No respetar el alto del semáforo.	1	40
Rebasar en el límite de alto o el paso de Peatones.	1	40
USO DISTINTO:		

Al operador de mototaxi, que permita el servicio de trasporte a uno distinto al de traslado de personas.	1	30
ASEO:		
Falta de aseo en todos los vehículos de servicio público de pasajeros.	1	30
Falta de aseo en los conductores de servicio público de pasajeros.	1	30
ATROPELLAMIENTOS Y ACCIDENTES:		
Causando daños a terceros.	10	40
Causando lesiones.	10	50
Causando muertes.	10	50
BAJAR O SUBIR PASAJE:		
Bajar o subir pasaje en lugares no autorizados.	1	30
Entorpecimiento de la circulación.	1	30
Sobre el arroyo de circulación.	1	30
BANDEROLAS O LUCES:		
Por no llevar luz roja en los sobresalientes de carga por las noches.	1	30
Falta de banderolas y luces o en mal estado de taxis, autobuses y combis.	1	30
BICICLETAS:		
Por transitar más de dos personas en ella.	1	30
No transitar sobre su derecha.	1	30
Falta de frenos.	1	30
Falta de placas	1	30
Efectuar actos de acrobacia.	1	30
Circular sobre la banqueta.	1	30
Transitar en sentido contrario.	1	30
CALCOMANIAS:		
Falta de calcomanía de las placas.	1	30
CAMBIO DE TITULAR:		
A los propietarios que no avisen en un plazo de 30 días, en los casos de venta o traspasos.	1	30
Por efectuar cambios en la carrocería, motores, chasis o en los números de vehículos sin autorización correspondiente, serán detenidos y remitidos a las autoridades correspondientes y pagarán.	1	30
CARGA Y DESCARGA:		
Por hacerlo fuera de lugares y horarios fijados.	1	30
Por cargar combustibles en vehículos de servicio público con pasaje a bordo.	1	30
Carga de combustible con el motor en marcha.	1	30
CARGA IRREGULAR:		
Cuando este mal asegurada o sin cubrir y que vaya esparciéndose.	1	30
CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO:		
No reunir las condiciones reglamentarias.	1	30

Asientos rotos o falta de ellos en vehículos de servicio público c/u.	1	30
Cristales rotos o falta de ellos por c/u.	1	30
Falta de defensa delantera, trasera o ambas.	1	30
Por falta de puertas o portezuelas c/u.	1	30
Falta de salpicaderas.	1	30
Falta o en mal estado de limpiadores.	1	30
Falta de espejos reglamentarios.	1	30
En servicio de mototaxi por no llevar espejo retrovisor colocado en la parte media del parabrisas y en los laterales	1	30
Circular con vehículos sin parabrisas.	1	30
Circular con vehículo con parabrisas rotos o estrellados.	1	30
Parabrisas, ventanillas y aletas polarizados.	1	30
Por realizar modificaciones al mototaxi alterando las especificaciones de fábrica.	1	30
En servicio de mototaxi, llevar vidrio frontal polarizado.	1	30
En servicio de mototaxi por colocar calcomanías o leyendas en el vidrio frontal.	1	30
En servicio de mototaxi por colocar leyendas o publicidades comerciales o políticas.	1	30
En servicio de mototaxi por colocar calcomanías o leyendas en la mica transparente trasera.	1	30
En servicio de mototaxi por llevar cortinas laterales.	1	30
CIRCULACIÓN PROHIBIDA:		
Fuera de la circulación y de las horas permitidas	1	30
En zonas destinadas a peatones.	1	30
Efectuar competencias con toda clase de vehículos en la vía pública.	1	40
Circular sobre mangueras destinadas al uso de los bomberos.	1	30
Circular con exceso de velocidad.	1	40
Circular con exceso de velocidad en zonas de Aglomeración humana.	10	50
Circular en banquetas, jardines y parques.	1	30
Circular con la puerta abierta “autobuses y combis”	1	30
Circular en sentido contrario con Vehículos de motor o en reversa.	1	30
Circular con vehículos con equipo de sonido fuera del horario autorizado.	1	30
En servicio de mototaxi por utilizar equipos de sonido cuyo volumen sea excesivo.	1	30
Circular con cadena en los neumáticos o ruedas que dañen el pavimento.	1	30
Transportar explosivos sin autorización.	10	50
En servicio de mototaxi por circular en rutas o vías no autorizadas.	1	30

CLAXON:		
Uso indebido.	1	30
Usarlo con significado ofensivo.	1	30
FALTA DE CORTESIA:		
Toda descortesía de los tripulantes hacia los pasajeros.	1	30
DIRECCION (SISTEMA):		
Llevar en mal estado los vehículos de motor.	1	30
EMBRIAGUEZ:		
Manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, cualquiera que sea su grado o bajo la influencia de drogas o enervantes.	10	50
ESCAPE:		
Circular con el escape abierto dentro de la ciudad.	1	30
Falta del mismo o en mal estado.	1	30
No traerlo adecuadamente.	1	30
En servicio de mototaxi por modificar el tubo de escape.	1	30
ESTACIONAMIENTO:		
Sobre la banqueta.	1	30
En zona peatonal.	1	30
Fuera del límite en las esquinas.	1	30
En paradas de autobuses o combis.	1	30
Frente a iglesias, teatros, hoteles, cocheras y cines.	1	30
Obstruyendo maniobras de vehículos del servicio público oficial o frente a hidratantes para bomberos.	10	50
En doble fila.	1	30
En un lugar prohibido.	1	30
En forma incorrecta.	1	30
En pendientes sin colocar cuñas o retrancos en las llantas de los vehículos pesados.	1	30
Obstruyendo la visibilidad de los demás vehículos.	1	30
Obstruyendo la visibilidad de los señalamientos de tránsito.	1	30
FALTA DE DOCUMENTOS:		
Falta de tarjeta de circulación y/o tarjeta de revista.	1	30
De la licencia para manejar.	10	50
En servicio de mototaxi, no portar en lugar visible el certificado de aptitud.	1	
En servicio de mototaxi, presentar documentos alterados o falsificados, extendidos o requeridos por la delegación de transporte.	1	30
PASAJE EXCEDENTE O PROHIBIDO:		
Por cada persona excedente a las señaladas en la tarjeta de circulación.	1	30
Por permitir viajar en la canastilla c/u.	1	30
Por permitir viajar en los estribos c/u.	1	30
Por permitir viajar en estado de ebriedad.	1	30

Por exceder el pasaje autorizado en el reglamento.	1	30
Por realizar en mototaxi servicio traslado de pasajeros mayor a dos pasajeros.	1	30
PLACAS:		
Alterar sus colores y caracteres.	1	30
Falta de placas en la motocicleta.	1	30
Falta de placas en la bicicleta.	1	30
Falta de una placa en el vehículo.	1	30
Falta total de placas.	10	50
Por traer placas soldadas o Remachadas.	1	30
Por traer las placas ocultas.	1	30
Circular con placas vencidas.	1	30
En servicio de mototaxi, portar placas sobrepuestas o circular sin placas de circulación o no autorizadas.	1	30
PREFERENCIA DE PASO:		
No otorgar a vehículos que tengan ese derecho.	1	30
No respetar preferencia de paso.	1	30
No ceder el paso a peatones.	1	30
FRENOS (SISTEMA):		
Mal funcionamiento.	1	30
Falta de ellos o en mal estado en motocicletas.	1	30
Frenos de emergencia o de manos en mal estado.	1	30
Falta absoluta de frenos.	1	30
HORARIO:		
Adelanto o retraso de los mismos.	1	50
ITINERARIOS:		
No sujetarse a ellos.	1	30
Por realizar servicio de mototaxi, fuera de la población urbana	10	50
REALIZAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MOTOR:		
Por falta de licencia.	1	30
Manejar con licencia vencida.	1	30
Conducir un vehículo con licencia para manejar otra clase de vehículos.	10	50
Por permitir manejar sin licencia el propietario de un vehículo.	10	50
Por permitir el propietario de un vehículo manejar sin licencia a un menor de edad.	10	50
Prestar servicio de traslado de pasajeros en mototaxi, sin contar el operador con el certificado de aptitud al momento de realizar dicha actividad.	1	30
Realizar actividades de prestación de servicios de mototaxi, sin estar inscrito en el padrón municipal.	1	30
Permitir que operador no autorizados conduzcan un mototaxi autorizado para prestar el servicio.	1	30

NEGATIVA DE AUXILIO:		
No prestar auxilio a las autoridades.	1	30
NÚMERO Y RAZON SOCIAL QUE DEBEN DE LLEVAR LOS VEHÍCULOS:		
Falta de número económico en vehículo de servicio público.	1	30
Falta de razón social.	1	30
PORTEZUELAS:		
Llevarla abierta al estar en marcha el vehículo.	1	30
Abrirla sin precaución.	1	30
RECIBOS:		
No dar recibo al usuario por el importe de su pasaje (boleto).	1	30
Por dar recibo no correspondiente al número económico del vehículo.	1	30
REGISTRO MUNICIPAL:		
La falta de el en el vehículo.	1	30
La falta de el en talleres mecánicos, refaccionarias de piezas usadas y hojalatería y pintura.	1	30
Duplicar números de registro asignados y utilizarlos en dos o más unidades.	1	30
En servicio de mototaxi por no llevar el número de control y registro autorizado en el toldo y laterales autorizadas.	1	30
REPARACION DE VEHÍCULOS:		
Repararlos en la vía pública (talleres).	1	30
REVISTAS:		
No pasarla en los plazos fijados.	1	30
Falta de revista mecánica (servicio público).	1	30
Falta de revista a autobuses, combis, transporte escolar y de empresas privadas.	1	30
Falta de herramienta al realizar la revista.	1	30
RUTA:		
No efectuarla (autobuses y combis urbanos).	1	30
Circular con maquinaria pesada o voluminosa sin seguir la ruta señalada por la dirección de protección ciudadana y vialidad municipal.	1	30
SEGURIDAD:		
En motocicletas, circular sin casco protector tanto el conductor como el acompañante.	1	30
Piso no acondicionado en autobuses.	1	30
Falta de póliza del seguro del viajero.	1	30
Puertas de seguridad en mal estado.	1	30
SIRENAS Y ALARMAS:		
A quienes porten o hagan uso indebido de ellas.	10	50
TARIFAS:		
No llevar las autorizadas.	1	30

Llevarlas incompletas.	1	30
Cobrar cuotas mayores de las Autorizadas.	1	30
No respetar descuentos a niños hasta de 12 años y estudiantes.	1	30
Alterar tarjeta de grúa.	1	30
Negarse a dar cambio del pasaje.	1	30
TRANSPORTACION DE OBJETOS Y MATERIALES:		
Transportar objetos corrosivos o explosivos sin la debida protección.	10	50
Transportar carga que dificulte la visibilidad, estabilidad y conducción del vehículo.	1	30
Transportar carga sobresaliente.	1	30
Carga que oculte luces, espejos o Placas de la unidad.	1	30
USO INDEBIDO O FALTA DE PERMISOS:		
Trasladar un vehículo accidentado sin autorización.	1	30
Falta de autorización para circular en caravanas de peatones.	1	30
Hacer servicio de grúas o arrastres.	1	30
VEHÍCULOS:		
Vehículos del servicio público en mal estado.	1	30
Vehículos contaminantes por emisiones de humo y ruido.	1	30
En servicio de mototaxi por no contar con las especificaciones requerida en el Manual de Rotulación.	1	30
VELOCIDADES:		
Circular con exceso de velocidad en zonas escolares.	10	50
Aceleraciones innecesarias.	10	50
No respetar el señalamiento de velocidad máxima y mínima.	10	50

ANEXO

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023

Artículo 1.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Villaflores, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, conforme a las tasas, cuotas y Tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS; EJERCICIO FISCAL 2023.

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE $
TOTAL GENERAL	
1. IMPUESTOS	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	$7,704,485.00
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	$1,995,184.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	$61,900.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	N/A
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	N/A
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	N/A
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	
2.DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	$104,600.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	$50,700.00
2.3 PANTEONES	$234,000.00
2.4 RASTROS PUBLICOS	N/A
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	$1,900.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	N/A
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	N/A
2.8 ASEO PUBLICO	$54,000.00
2.9 INSPECCION SANITARIA	$29,500.00
2.10 LICENCIAS	$120,000.00
2.11 CERTIFICACIONES	$165,800.00
2.12 LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	$2,242531.13
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	N/A
2.13 DERECHOS POR USO 0 TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	N/A
2.14 POR REPRODUCCION DE INFORMACIÒN	N/A

3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	
3.1 AGUA POTABLE	N/A
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	N/A
3.3 BANQUETAS Y GUANICIONES	N/A
3.4 PAVIMENTACION EN VIA PÚBLICA	N/A
3.5 ALUMBRADO	N/A
3.6 1 % OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	$10,011.68
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	N/A
4. PRODUCTOS	
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	N/A
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	N/A
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICPAL	N/A
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	N/A
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	N/A
4.6 OTROS	N/A
5. APROVECHAMIENTOS	
5.1 MULTAS	$69,029.00
5.2 RECARGOS	N/A
5.3 REPARACION DEL DAÑO	$18,620.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	N/A
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	N/A
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	N/A
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	N/A
5.8 TESOROS	N/A
5.9 INDEMNIZACIONES	
5.10 FIANZAS 0 CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	
LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 0 PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	
6.1 FISM	
6.2 FAM	

Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo a las infracciones señaladas en la presente fracción, los pagos serán en efectivo, cheque de caja o certificado y serán directamente en ventanilla única de la Tesoreria Municipal.

Artículo 29.- Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, dementes, no procederá sanción alguna en cuanto al pago de multa; así como las personas desempleadas y sin ingresos, obrero, jornalero, o miembro de un grupo étnico estos serán sancionados con multa de dos U.M.A. o

en caso de que no tengan para cubrir dicho importe este se le conmutará por un arresto que no podrá exceder por más de 36 horas.

Artículo 30.- El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 31.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria que corresponda u Organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 32.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes: Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 33.- Legados, herencias y donativos. Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Titulo Sexto
De los Ingresos Extraordinarios

Capitulo Único

Artículo 34.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda, clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Titulo Séptimo
Ingresos Derivados De La Coordinación Fiscal

Artículo 35.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Ayuntamiento participará al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entera la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 10% de incremento que el determinado en el 2022.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2023, será inferior al 10% de incremento, en relación al determinado en el 2022, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Novena.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el

Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2019 a 2022. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2023.

Décimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas**;** proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento a los veintiséis días del mes agosto 2022

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
Villaflores, Chiapas.

DR. MARIANO GUADALUPE ROSALES ZUART
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN CARLOS HIDALGO CORONEL
TESORERO MUNICIPAL

MTRO. RENE MADARIAGA CABALLERO
SECRETARIO MUNICIPAL